

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE GRO. (CECAPIS) EXP. 1080/2020/1

En la cludad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del día dieciséis de marzo de dos mil veinfiuno, ante este Tribunal par el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, comparede el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS. quien tiene debidamente registrada su cedula profesional de Licenciado en Derecho ante este Tribunal bajo el número de registro 10, de lo cual la Secretaría certifica y da fe, en su carácter de apoderado legal del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO a través del COMITÉ DE VIGILANCIA en funciones de Dirección Sindical, en términos de la documentación que obra agregada a los autos. en representación del CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QRO, (CECAFIS), comparece la LIC. BEATRIZ CAMILA CUEVAS LÁZARO CARRASCO, quien se identifica con cedula profesional número 11832106 expedida por la Dirección General de Profesiones, en su carácter de apoderada legal, en términos de con la escritura pública Núm. 5,948, que ya obra agregado a los autos, exhibiendo el Nombramiento de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito par el C. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en favor del C. MARCO BARCENAS PUGA, como Director General de dicho Centro de Capacitación, así como la inscripción en el Registro Público de entidades Paraestatales suscrito por el LIC, JORGE SERRANO CEBALLOS, documentos que se relaciona con la Escritura Pública y el otargamiento de poder a la profesionista compareciente; quienes asisten a la Audiencia Conciliatoria en periodo de prehuelga, fijada para éste día y hora. El Magistrado Presidente del Tribunal declara abierta la audiencia, la cual queda abierta a petición de las partes. Siendo en este momento las catarce haras del diecisiete de marzo del presente aña, en éste acto las partes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de depositar el convenio al cual han llegado, mismo que se exhibe en cuatro fantos uno para el presente expediente y otro para el expediente de convenios del Registro 01, así como también en este mismo acto se entrega un ejemplar del documento que se exhibe a cada una de las parles, con este documento se fiene por revisados los salarios que estarán vigentes a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y para tal efecto en este acto se exhiben cuatro tantos, para que una vez que sea sancionados por este Tribunal se nos devuelvan a cada una de las partes un tanto debidamente sellado para todos los efectos legales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; convenio que los comparecientes ratifican en todas y cada una de sus partes salicitando el depásito del mismo. En consecuencia de la anterior el SINDICATO emplazante, se desiste del emplazamiento a huelga que fuera promogado para las doce horas del día dieciocho de marzo del año en curso, y por lo tánto se solicita el archivo del expediente como asunto concluído. EL TRIBUNAL ACUERDA: Por presentes a las personas mencionadas. Se tiene por denunciado y

(Solve)



CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DEPRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR SUS SIGLAS "CECAFIS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO BÁRCENAS PUGA, DIRECTOR GENERAL, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación EXPEDIDA en fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como del poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Licenciado Marco Bárcenas Puga, en su carácter de Director General del CECAFIS", acreditó su representación con el mandato otorgado en términos de ley.

TERCERO.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al "CECAFIS", solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1080/2020/1 radicándose el treinta de octubre de dos mil veinte.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "CECAFIS" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

FCIBIDO

Œ.

red Londez E

TRIBUNAL DE CONSTLINCT V ARBITTALAN B.... EBVADO RE CUTTALARA Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "CECAFIS", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual se encuentra adherido el "CECAFIS", en relación a los quinquenios queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el Trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecido en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Sample

Los quinquenios se incrementaran cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

Los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2021 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

Journal Somether B.

Los trabajadores que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

SEGUNDA.- LAS PARTES acuerdan que, respecto del artículo 27 del Convenio Laboral, el "CECAFIS" pagará las becas en los términos siguientes;

"...ARTÍCULO 27. El "CECAFIS" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD '	MONTO
PRIMARIA	\$ 453.00
SECUNDARIA	\$ 650.00
PREPARATORIA	\$ 859.00
PROFESIONAL	\$ 1,060.00

Tabla actualizada según Convenio Laboral 2021

Las Becas aplican con promedio minimo de 8:00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente el salario de los trabajadores AL SERVICIO DEL "CECAFIS".

Asimismo, el "CECAFIS" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la Beca Mensual por concepto de Apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto."

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que, el "CECAFIS", se compromete a otorgar 1 premio de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para igual número de trabajadores, sindicalizados calificados como los mejores del año, que será entregado en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

CUARTA.- LAS PARTES acuerdan que el "CECAFIS" cubrirá al Sindicato en la segunda quincena de junio de cada año, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100), con el objeto de colaborar con el sindicato en el gasto de los trabajadores afiliados al sindicato que sufren de cáncer en cualquiera de sus modalidades.

C .- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

- PENSIÓN POR VEJEZ Y JUBILACIONES.- El "CECAFIS" acuerda que seguirá dando respuesta a las solicitudes de Jubilaciones y Pensiones por Vejez, bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, sin menoscabo de acatar los ordenamientos emitidos por autoridades Jurisdiccionales.
- VIVIENDA.- El "CECAFIS" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.



- FONDO DE VIVIENDA.- El "CECAFIS" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo para el análisis de este punto, durante el primer cuatrimestre del año 2021.
- 4. NIVELACIONES. Asimismo, el "CECAFIS" ha informado respecto de este punto a través del oficio CECAFIS/DG/0195/2020 y reitera continuar dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes en observancia de los artículos, 37, 40 y 103 de la ley de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado.

El "CECAFIS" y el "STSPE", se comprometen a llevar a cabo mesas de trabajo de manera trimestral para revisar la posible nivelación o recategorización de los trabajadores sindicalizados que pertenecen al "CECAFIS".

- SOLICITUD PARA SINDICALIZARSE. El "CECAFIS" y el "STSPE" acuerdan que, el primero seguirá dando respuesta a las solicitudes de sindicalización presentadas por la representación sindical en los términos establecidos en la ley.
- 6.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. El "CECAFIS" y el "STSPE", acuerdan que, una vez depositados los reglamentos respectivos, se designará conforme a derecho al personal que integrará las aducidas comisiones.

También convienen que, durante el segundo trimestre del año en curso, se harán mesas de trabajo calendarizadas entre las comisiones a efecto de que cada una realicen gestiones para desempeñar las funciones que le competen de acuerdo a los reglamentos de cada comisión.

7.- PREMIOS Y ESTÍMULOS. El "CECAFIS" y el "STSPE", se comprometen a llevar a cabo mesas de trabajo para el análisis de este punto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

encuentren aqui expresamente mencionadas.

SEGUNDO,- El presente convenio solo aplicará a trabajadores sindicalizados del

TERCERO,- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

"CECAFIS".

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno





de diciembre del dos mil veintidos y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Con lo anterior el "STSPE" y el "CECAFIS", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL "CECAFIS"

Lic. Marco Barcenas Puga Director General

POR EL "STSPE"

C. Alejandro Medida Manriquez Presidente del Cemité de Vigilancia en funciones de Dirección

C. Jared Sanchez Bautista

C. Victor Hernández Bustos Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

Secretaria del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

Lic. Rubén Ugalde Rojas Apoderado Legal ${\mathcal L}$ depositado el convenio, suscrito por las partes comparecientes, mismo que han ratificado en todas y cada una de sus partes, y que fuera exhibido en cuatro tantos; se tiene por revisado el convenio colectivo de trabajo por lo que se refiere a los salarios que estarán vigentes a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y por depositado dicho convenio, ordenando se agregue un tanto del convenio del CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QRO, (CECAFIS), al presente expediente, otro tanto para el expediente de convenios del Registro 01, y los dos restantes se entregan a las partes, para los efectos de los dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior queda sin efectos la fecha señalada para el estallamiento de la huelga DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las 12:00 DOCE HORAS; en virtud del convenio denunciado y haberse dado por satisfechas las partes del pliego petitorio, se ordena el **archivo definitivo** del presente expediente como asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE- Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Ana Belem Rayón García, Magistrado Representante de Gobierno y Municipios; Mtro. Rafael Roa Guerrero, Magistrado Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, C. Secretaria, que autoriza y da

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. REP.GOB MPIOS. YPDR/kylg MAG. REP.TRAB.GOB. MPIOS.

LA C SECRETARIA